



Trujillo, 20 de Diciembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo promovido por la servidora **JACQUELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**, Sobre: Reconocimiento y Pago de Reintegro de Beneficios Económicos No Percibidos: Reintegro de Remuneraciones, Vacaciones No Gozadas, Escolaridad, Aguinaldos más Intereses Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Carta S/N (DOC. 223464) de fecha 03 de octubre del 2024, la servidora **JACQUELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**, Solicita Reconocimiento y Pago de Reintegro de Beneficios Económicos No Percibidos: Reintegro de Remuneraciones, Vacaciones No Gozadas, Escolaridad, Aguinaldos más Intereses Legales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2018-GRLL/GOB de fecha 23 de enero del 2018, se resuelve: **ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, en ejecución de mandato con sentencia judicial a la demandante **JACQUELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**, el **status de trabajadora con contrato a plazo indeterminado** al amparo de la Ley N° 24041 y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo previsto de Secretaria III, Categoría Remunerativa STB, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional La Libertad, señalado en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP vigente con Código de Identificación: 001- 8- 1- 1- 366; **con efectividad del 19 de Octubre de 2017** (fecha de suscripción del Acta de Cumplimiento Judicial);

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**, de fecha 19 de junio del 2015 (Sentencia) el Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Trujillo, resolvió lo Siguiente: **“FALLO:** Declarar **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña **JACKELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; con conocimiento del Procurador Publico Regional AD HOC; **DECLARAR** inaplicable el Contrato Administrativo de Servicios N° 394 para la accionante; **ORDENO** que la entidad emplazada **CUMPLA** con **RECONOCER** a la accionante, el estatus de trabajador **con contrato a plazo indeterminado** en el cargo que viene desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, acorde con su formación profesional(...)”





Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS**, de fecha 08 de noviembre del 2016, la cuarta sala laboral de la corte superior de justicia de la Libertad, Confirma la Sentencia de Visto de la Primera Instancia y **RESUELVE: REVOCAR** la **sentencia** contenida en la resolución número **SIETE**, de fecha 19 de junio del 2015, obrante de folios 207 a 218, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña Jacqueline del Socorro Noel Guevara contra el Gobierno Regional de La Libertad; con conocimiento del Procurador Público Regional Ad Hoc; **DECLARA** inaplicable el Contrato Administrativo de Servicios N° 394 para la accionante; **ORDENA** que la entidad emplazada **CUMPLA** con reconocer a la accionante, el estatus de trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo que viene desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, acorde con su formación profesional; sin costas ni costos; y, **REFORMANDO** la sentencia apelada; la **DECLARAMOS INFUNDADA** en todos sus extremos;

Que, con **RESOLUCIÓN NUMERO. DIECIOCHO**, de fecha 07 de Agosto del 2017, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, da cuenta y dispone lo siguiente: "...NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para que a través de su Representante legal, CUMPLA en el plazo de QUINCE días con ejecutar la sentencia conforme a los términos confirmados por el superior jerárquico, emitiendo la resolución que corresponda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse MULTA SOLIDARIA de CINCO (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL; tanto para la entidad demandada como para el funcionario responsable de dar cumplimiento al mandato judicial (Representante legal). Sin perjuicio de que informe al Juzgado el nombre completo del FUNCIONARIO RESPÓNSABLE, encargado en forma específica de la ejecución de la sentencia. (...)"

Que, el Gobierno Regional de La Libertad ha dado estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el EXP. N° 527-2011 (Proceso Contencioso Administrativo), ciñéndose estrictamente a lo resuelto y ordenado por la autoridad judicial;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo





N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados corresponde desestimar la solicitud presentada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000060-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud promovida por la servidora **JACQUELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**, sobre Reconocimiento y Pago de Reintegro de Beneficios Económicos No Percibidos: Reintegro de Remuneraciones, Vacaciones No Gozadas, Escolaridad, Aguinaldos más Intereses Legales, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al área funcional de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su incorporación y archivo en el legajo personal de la servidora **JACQUELINE DEL SOCORRO NOEL GUEVARA**.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

